

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 312-2019-OS/DSE/STE

Lima, 08 de noviembre del 2019

Expediente N°: ECT-2019-088

SIGED: 201900179547

Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada

Asunto: Evaluación de solicitud

Solicitante: ELECTRO UCAYALI S.A.

Fecha de interrupciones programadas: 17, 20, 24 y 27 de noviembre y 1 y 17 de diciembre de 2019.

CODOSI: 412899

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Carta N° G-2046-2019, recibida el 29 de octubre de 2019, ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante, ELECTRO UCAYALI) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por las interrupciones del suministro eléctrico programadas en la S.E.T. Pucallpa para el 17, 20, 24 y 27 de noviembre y 1 y 17 de diciembre de 2019 para realizar trabajos asociados al proyecto “Ampliación de la S.E.T. Pucallpa 60/22.9/10.5 kV – II Etapa”. Según ELECTRO UCAYALI, la afectación será de 32.30 MW.
- 1.2 Mediante la Carta N° G-2048-2019, recibida el 29 de octubre de 2019, ELECTRO UCAYALI solicitó una reunión de trabajo para el 11 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

2.4 Por otro lado, con relación a la reunión de trabajo solicitada, cabe indicar que ésta no es necesaria para resolver la presente solicitud y, además, la fecha propuesta excede la fecha límite que tiene este Organismo para resolver la solicitud presentada.

2.5 Respetto al proyecto “Ampliación de la S.E.T. Pucallpa 60/22.9/10.5 kV – II Etapa”.

ELECTRO UCAYALI manifiesta que la instalación que será ampliada en la S.E.T. Pucallpa es el transformador de potencia de 15/4/15 MVA de 60/22.9/10 kV, que transforma el nivel de tensión de 60 kV a 22.9 kV y a 10 kV. Asimismo, precisa que de la barra de 10 kV salen 5 alimentadores C6, C7, C8, C9 y C10, que suministran energía eléctrica a usuarios pertenecientes al sistema eléctrico Pucallpa, para los sectores comerciales e industriales de los distritos de Callería y Manantay. De igual modo, precisa que de la barra de 22.9 kV no se tiene circuitos de salida actualmente.

De otro lado, precisa que el transformador de 15 MVA cuenta con: sistema de regulación de tensión automática a través de un conmutador bajo carga, tanque de expansión, radores de refrigeración, sistema de protección de buchholz, secador de aire, termómetro, protección diferencial y el sistema de arrendamiento.

Asimismo, señala que la ampliación se realizará a través de la instalación del transformador de 36/45 MVA, en reemplazo del transformador de 15 MVA.

Finalmente, cabe precisar que el proyecto se encuentra incluido en el Plan de Inversiones en Transmisión 2013-2017 y, en el Informe N° 0348-2016-GRT, Revisión y Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el área de demanda 14, para el periodo 2017-2021.

2.6 Justificación

El objetivo del proyecto es incrementar la capacidad de transformación para atender la demanda creciente de energía eléctrica y nuevos suministros del sistema eléctrico Pucallpa.

El cambio del transformador TR3 de 15/20 MVA (ONAN/ONAF), por otro de mayor capacidad de 36/45 MVA (ONAN/ONAF) en 60/22.9/10.5kV y todo el equipamiento de protección y control en la S.E.T. Pucallpa, incrementará la capacidad de transformación en la SET Pucallpa y atenderá el crecimiento de la demanda de energía eléctrica, garantizará la continuidad y calidad del servicio público de electricidad.

2.7 Alcances del Proyecto

Según ELECTRO UCAYALI, los cortes programados contemplan:

- Revelado de ausencia de tensión y colocación de puesta a tierra temporaria.
- Retiro de tapas posteriores y superiores de la celda 10 kV.
- Toma de medidas y verificación de distancias mínimas de seguridad de barras 10 kV.
- Desmontaje de barras principales 10 kV (R, S y T).
- Mantenimiento de aisladores portabarras 10 kV existentes.
- Fabricación de nuevas barras 10 kV de una celda 10 kV.
- Montaje de nuevas barras principales 10 kV y unión entre barras troncales.
- Unión de derivación de barras (acometidas hacia Interruptor 10 kV).

- Torque de barras 10 kV.
- Reposición de tapas superiores y posteriores de la celda 10 kV intervenida.
- Retiro de Puestas a Tierra Temporarias y Energización del Sistema 10KV.

2.8 Alcance de la afectación

De acuerdo con ELECTRO UCAYALI, se afectarán los transformadores de potencia TR3, TR5 y las celdas de 10 kV de la S.E.T. Pucallpa.

- 2.9 Respecto al primer corte, ELECTRO UCAYALI informa que, además, de las actividades en las celdas que serán intervenidas para el cambio de barras, otro grupo de trabajo efectuará exclusivamente la medición y verificación de las Distancia Mínimas de Seguridad de las celdas C6, C7, C8 y C9, para lo que se desmontarán las barras principales correspondientes a dichas celdas, con la finalidad de sacar muestras de cada barra, es decir, las dimensiones de la barra, agujeros para enlace entre barras, agujeros para unir la barra de derivación a los equipos y agujeros para sujeción de las barras sobre los aisladores portabarra. Asimismo, después de concluir esta actividad, se realizará la reposición de las mismas barras principales conforme fueron desmontadas. Días posteriores al primer corte, se van a habilitar las barras según las muestras sacadas.
- 2.10 No obstante, pese a que en la primera interrupción (17 de noviembre de 2019) se sacarán muestras de cada barra y se van a habilitar las barras según las muestras sacadas, la actividad “Fabricación de nuevas barras (doblado, perforaciones y colocación de mangas termocontraíbles según necesidad)” tiene la misma duración todos los cortes, a pesar de que esta actividad debe durar mucho menos desde la segunda interrupción en adelante. En ese sentido, solo se considera justificado el tiempo de la primera interrupción, por lo que corresponde declarar fundada la solicitud en dicho extremo. No obstante, en las 5 desconexiones restantes, el tiempo de interrupción no ha sido justificado.
- 2.11 Sin perjuicio de lo mencionado, se deberá adoptar previsiones respectivas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.4 del Procedimiento para Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD.
- 2.12 Cabe precisar que este pronunciamiento se ajusta exclusivamente al marco del Procedimiento para la Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD, por lo que no es vinculante respecto de cualquier otra gestión que podría realizar el solicitante ante otro concesionario, entidades públicas o privadas y/o usuarios.
- 2.13 Finalmente, ELECTRO UCAYALI deberá efectuar la comunicación sobre la primera interrupción programado (17 de noviembre de 2019) a los usuarios afectados, con 48 horas (como mínimo) de anticipación; gestión que se podrá realizar en forma directa (mediante volantes o comunicación escrita) y/o través de cualquier medio de difusión local, según corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Declarar **FUNDADA** la solicitud de exoneración de compensaciones presentada por **ELECTRO UCAYALI S.A.**, materia de la Carta N° G-2046-2019, por la siguiente interrupción programada:

Instalación	Hora inicio	Día inicio	Hora fin	Día fin	CODOSI
S.E.T. Pucallpa	06:00	17.11.2019	17:00	17.11.2019	412899

Artículo 2. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud de exoneración de compensaciones presentada por ELECTRO UCAYALI S.A., materia de la Carta N° G-2046-2019, en los extremos referidos a la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta interrupción.

«image:osifirma»

Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad